



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°578-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de agosto del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0618-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 08 de agosto de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1946-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de julio del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°158-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 27 de junio del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.16 indica: "aprobación mediante acto resolutorio, las modificaciones de contrato, prestación de adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original; disponer la reducción de contrataciones y todos aquellos derivados de los diferentes procedimientos de selección";

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la modificación contractual, 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, (...);

Que, con fecha 20 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°09-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°12-2020-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO:** MISIÓN KORIBENI – DESVIÓ KITENI MARGEN DERECHA, EN EL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Señor Carlos Alberto Soria Vizcarra – Representante Legal del GRUPO SORIA E.I.R.L.; siendo el monto del contrato el importe de S/. 2' 490,927.20 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa Mil Novecientos Veintisiete con 20/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias;

Que, mediante Informe N°158-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 27 de junio del 2022, el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Vitaliano Vargas Trujillo, presenta el informe de reducción de prestaciones al Contrato N°09-2020-UA-MPLC presentado por el Analista Técnico del IVP, Ing. Rosemarie Aleman Quispe, quien mediante Informe N°158-2022-MPLC-IPV/AT-RAQ de fecha 22 de junio del 2022 emite el informe técnico de reevaluación de la reducción de prestaciones al servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO:** MISIÓN KORIBENI – DESVIÓ KITENI MARGEN DERECHA, EN EL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, concluyendo en lo siguiente: 1) de la evaluación a los informes del ejecutor y el inspector del servicio procede el trámite de reducción de prestaciones por reducción de meta de 0.477 km en el servicio del PES N°12-2020, modificando la meta contractual de 36.53 km a una longitud real de 36.05 km, asimismo esto no perjudica habiéndose logrado el objetivo de intervención en el tramo: MISIÓN KORIBENI – DESVIÓ KITENI MARGEN DERECHA, y también se ha concluido el servicio con Acta de Terminación Fase III en el mes de enero del 2022, 2) se aclara que no es necesario devolución de pagos indebidos por parte del ejecutor y el inspector ya que se ha justificado que no se cobro indebidamente en las valorizaciones del ejecutor tramitadas de la Fase II y la Fase III. Por ello se informa que en la secuencia funcional del mantenimiento tenemos saldo presupuestal financieramente del contrato. Y 3) según las justificaciones expuestas, se recomienda aprobar la reducción de prestaciones del servicio por los 0.477 KM NO EJECUTADOS en la fase II y la fase III, por un monto acumulado de S/. 31,875 (Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), los cuales no fueron valorizados y se cuenta con el saldo financiero sin ejecutar lo cual debe aprobarse con acto resolutorio a fin de actualizar el monto contractual del servicio de mantenimiento, (...);

Que, mediante Informe N°1946-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, luego de la evaluación correspondiente al informe de reducción de prestaciones al Contrato N°09-2020-UA-MPLC, concluye que en atención al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 157.2 (...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, precisando que el presente expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal y consecuentemente el acto resolutorio por el funcionario correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°618-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 08 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente aprobar el deductivo solicitado por la Gerencia del Instituto Vial Provincial al Contrato N°09-2020-UA-MPLC suscrito con el contratista GRUPO SORIA E.I.R.L, respecto a la reducción de prestaciones en razón de haber ejecutado 36.053 km de los 36.53 km contratados para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°578-2022-GM-MPLC

TRAMO: MISIÓN KORIBENI – DESVIÓ KITENI MARGEN DERECHA, EN EL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por un monto de S/. 31,875.41 (Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 41/100 Soles), en merito a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutiveas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del deductivo solicitado por la Gerencia del Instituto Vial Provincial al Contrato N°09-2020-UA-MPLC suscrito con el contratista GRUPO SORIA E.I.R.L, respecto a la reducción de prestaciones en razón de haber ejecutado 36.053 km de los 36.53 km contratados para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: MISIÓN KORIBENI – DESVIÓ KITENI MARGEN DERECHA, EN EL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, por un monto de S/. 31,875.41 (Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 41/100 Soles), en merito a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y a la Gerencia del Instituto Vial Provincial la notificación del presente acto resolutiveo al Representante Legal del GRUPO SORIA E.I.R.L, así como al Representante Legal del Contratista Supervisor CORPORACIÓN TECSER SAC; e implementar las acciones administrativas que corresponde en cumplimiento al presente acto resolutiveo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
IVP
DA
UA (Adj. Exp)
DPP
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

